



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017 00155

No se accede a la solicitud de terminación, por cuanto, no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G del P.

En todo caso el libelista, tenga en cuenta que «*la deuda de dicha obligación fue cedida a favor de Reintegra S.A.S. el 28 de mayo de 2019, quien ha delegado la administración de su obligación a Covinoc S.A. Por lo tanto, le sugerimos solicitar a dicha entidad la información relacionada con la deuda y los pagos efectuados después de la venta, a través de la línea nacional de atención al cliente 018000119960, o a través del correo electrónico atencion.cliente@covinoc.com»¹.*

No obstante, **por secretaría** requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se manifieste frente a lo informado por el apoderado del demandado, particularmente en lo que tiene que ver con que la obligación aquí perseguida ya se encuentra cancelada. **Déjense las constancias pertinentes.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

¹ Folio 2 del archivo #21.

²Decisión anotada en el estado N° 098 de 16 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdefbd0e1ce99e78f0b6b7a7630d8b4c86bcbd0940afe071abd7cd5bd536d10**

Documento generado en 13/08/2022 11:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>